

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 124.

Jueves 15 de Octubre de 1857.

8 Cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 240.

Cumpliendo con lo dispuesto por el art. 5.º de la Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* número 116, se pone a continuación el estado de los mozos comprendidos en el primer sorteo de los cuatro celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva; deduciendo los que han fallecido; los incluidos indebidamente en dicho sorteo, y los exceptuados del servicio por los conceptos expresados en los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del artículo 45 de la Ley vigente de reemplazos.

Los Ayuntamientos ó personas que se crean agraviadas pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 6.º de dicha Real orden, en el término prelijado en el mismo. Albacete 15 de Octubre de 1857.—Francisco Navarro.

#### Estado que se cita en la anterior circular.

PUEBLOS.	Núm. los de mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 45 de la Ley.
Abengibre.	4	»	»
Alatoz.	6	1	»
Albacete.	400	1	2
Albatana.	10	»	»
Alborea.	6	»	»
Alcadozo.	11	»	»
Alcalá del Júcar.	25	»	»
Alcaráz.	58	»	»
Almansa.	52	»	»
Alpera.	18	»	»
Ayna.	9	»	»
Balazote.	5	»	»
Balsa de Ves.	9	»	»
Ballestero.	10	»	»
Barrax.	15	»	»
Bienservida.	10	»	»
Bogarra.	12	»	»
Bonete.	9	»	»
Bonillo.	32	»	1
Carcelen.	15	»	»
Casas de Juan Nuñez.	9	»	1
Casas de Lázaro.	6	»	»
Casas de Ves.	10	»	»
Casas Ibañez.	20	1	»
Caudete.	50	1	»
Cenizate.	6	»	»
Chinchilla.	56	1	»

Corral Rubio.	7	»	»
Cotillas.	4	»	»
Elche de la Sierra.	14	»	»
Ferez.	4	»	»
Fuen-santa.	10	»	»
Fuente-álamo.	15	»	»
Fuente-albilla.	6	»	»
Golosalvo.	4	»	»
Hellin.	72	»	2
Herrera.	»	»	»
Higuera.	17	»	»
Hoya-Gonzalo.	10	»	»
Jorquera.	9	»	»
La Gineta.	16	»	»
La Roda.	27	»	»
Letur.	15	»	»
Lezuza.	25	»	2
Lietor.	16	»	»
Madrigueras.	16	1	»
Mahora.	4	»	»
Masegoso.	15	»	»
Minaya.	15	»	»
Molinicos.	7	»	»
Montalvos.	1	»	»
Montealegre.	13	»	»
Motilleja.	6	»	1
Munera.	21	»	1
Navas de Jorquera.	6	»	»
Nerpio.	26	»	»
Ontur.	14	»	1
Ossa de Montiel.	4	»	»
Paterna.	14	»	»
Peñascosa.	9	»	»
Peñas de San Pedro.	26	»	»
Pétrola.	8	»	»
Povedilla.	2	»	»
Pozo-hondo.	16	»	»
Pozo-lorente.	5	»	»
Pozuelo.	10	»	»
Recueja.	6	»	»
Riopar.	15	»	»
Robledo.	4	»	»
Salobre.	5	»	»
San Pedro.	6	»	»
Socobos.	14	»	»
Tarazona.	55	»	»
Tobarra.	48	»	»
Valdeganga.	6	»	»
Vianos.	19	»	»
Villa de Vés.	6	»	»
Villalgordo del Júcar.	7	1	»
Villamalea.	13	»	»
Villapalacios.	4	»	»
Villarrobledo.	59	»	»
Villatoya.	2	»	»
Villaverde.	13	»	»
Viveros.	2	»	»
Yeste.	51	»	»

Otra núm. 241.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 30 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

»Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1855 declarando vacantes las plazas que sin previa oposición se hubiesen conferido después del 4 de Julio del mismo año, y disponiendo que por el contrario fuesen confirmados en sus destinos los facultativos que antes de tal fecha los hubiesen obtenido de número ó en propiedad, lo cual equivalía á declararlos médicos propietarios, dispensándoles del requisito de la oposición. Vista igualmente la Real orden de 29 de Diciembre de 1854 resolviendo que se declarasen vacantes todas las plazas concedidas sin dicha formalidad después del 21 de Junio de 1848, y haciendo caso omiso de la Real orden de 31 de Octubre de 1855 fundándose al parecer en que solo debían exceptuarse de oposición las plazas comprendidas en la declaración tercera del soberano acuerdo de 27 de Agosto del mismo año: y considerando que dicha Real orden de 29 de Diciembre lastima derechos adquiridos legitimamente, obra efectos retroactivos y pierde toda su fuerza y vigor al referirse al precepto derogado de 1848, contraviniendo á lo dispuesto en el vigente de 1853; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar sin efecto dicha disposición de 29 de Diciembre de 1854 y vigente la de 31 de Octubre de 1855; determinando en su consecuencia que continúen en el desempeño de sus plazas respectivas los facultativos que habiendo sido en ellas confirmados á consecuencia de lo prescrito en esta resolución últimamente mencionada, no las hayan perdido todavía en virtud de lo dispuesto en la de 29 de Diciembre de 1854, y que los que se hallen en caso contrario puedan optar sin previa oposición á las primeras vacantes que ocurran en los establecimientos donde respectivamente hubieren servido las plazas de que hayan sido separados, siempre que contra ellos no resulte cargo de ninguna especie.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que puedan hallarse en el caso que se indica. Albacete 12 de Octubre de 1857. Francisco Navarro.

Otra núm. 242.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas Ibañez.—4.º trimestre de 1857. Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se calculan indispensables para el socorro de presos pobres y demás obligaciones carcelarias de este partido, en el cuarto trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO. Rs. vn.

Para el socorro de veinte y cinco presos pobres existentes en esta cárcel en 1.º de Octubre último á razón de doce cuartos por día y preso. . . . .	5247.. 2
Para id. de los de tránsito. . . . .	80.. *
Para la asignación del Alcaide. . . . .	548.. *
Para id. de los facultativos. . . . .	80.. *
Para medicinas. . . . .	40.. *
Para alumbrado. . . . .	160.. *
Para el papel sellado que se invierte en los libros de visitas, registros de entradas y salidas de presos, formalización de cuentas etc. . . . .	28.. 2
<b>Total. . . . .</b>	<b>5985.. 4</b>

Total. . . . . 5985.. 4

BAJA.

Por la existencia que resulta del trimestre anterior, según la cuenta formada en el día de hoy. . . . .	826.. 5
<b>Líquido repartible. . . . .</b>	<b>5156.. 53</b>

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de almas.	Rs. ms.
Casas Ibañez. . . . .	2130	520.. 20
Abengibre . . . . .	815	119.. 29
Alatoz. . . . .	970	142.. 22
Alborea . . . . .	1502	491.. 16
Alcalá del Júcar. . . . .	2400	552.. 52
Balsa . . . . .	900	152.. 12
Carcelen. . . . .	1405	206.. 11
Casas de Juan Nuñez. . . . .	642	94.. 14
Casas de Ves. . . . .	1835	269.. 19
Genizate . . . . .	655	95.. 15
Fuente-albilla . . . . .	1215	178.. 25
Gylosalvo. . . . .	208	50.. 20
Jorquera . . . . .	2042	500.. 10
Mahora . . . . .	1457	214.. 9
Motilleja . . . . .	688	101.. 6
Navas de Jorquera. . . . .	816	120.. *
Pozo-lorente. . . . .	560	52.. 52
Recueja . . . . .	562	82.. 22
Villatoya . . . . .	170	25.. *
Valdeganga . . . . .	970	142.. 22
Villamalea . . . . .	1720	252.. 52
Villa de Vés. . . . .	810	119.. 4
<b>Total. . . . .</b>	<b>24098</b>	<b>3545.. 28</b>

RESUMEN.

Se han repartido . . . . .	3545.. 28
Se necesitaban repartir . . . . .	5156.. 53
<b>Diferencia de mas. . . . .</b>	<b>586.. 29</b>

Cuya diferencia es producida, por no tener mas cómoda division el prorrateo verificado al respecto de cinco maravedis por alma, de las que figuran en este repartimiento. Casas Ibañez 4 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Juan Villena.—V.º B.º, Martin Valiente.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que antecede sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se pu-

blique en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 12 de Octubre de 1857.—Francisco Navarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE VÉS.

La Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 2,200 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, se halla vacante en virtud de renuncia del que la obtenia. En su consecuencia, los aspirantes á ella que se encuentren adornados de los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes al presidente de dicho Ayuntamiento. Villa de Vés 5 de Octubre de 1857.—E. P., Martin Reyes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS.

Don Julian Garcia, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que de acuerdo de esta corporacion se saca á pública subasta la Renta de maquilas del Molino harinero de los propios de la misma, para el año próximo venidero de 1858, tomando por tipo la cantidad de 1,506 rs. á que asciende el año comun del quinquenio con mas el 3 p.º de aumento á dicha cantidad, y bajo las condiciones estipuladas en el pliego de ellas, que estan de manifiesto en esta Secretaria, para la persona que guste cerciorarse de ellas. Y para que conste y llegue á noticia de todo el que desee tomar parte se inserta en el Boletín oficial de la provincia, estando señalado para su primer remate el 25 del corriente y el segundo el dos de Noviembre próximo venidero, en estas Salas capitulares entre diez y once de su mañana. Cotillas 9 de Octubre de 1857.—Julian Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Felix Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAVERDE.

Don Juan Antonio Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Villaverde.

Por el presente hago saber: Se halla vacante la plaza de Guarda de Montes de los propios de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, la cual se encuentra dotada con mil quinientos rs. ánuos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que adornados de las circunstancias prevenidas quieran optar á ella, dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de este Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Villaverde á 7 de Octubre de 1857.

Juan Antonio Garcia.—Marcelino Serrano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POVEDILLA.

D. Ramon Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que va á darse principio á la formacion del amillaramiento que debe servir de base al repartimiento territorial de esta villa para el año próximo de 1858. En su virtud, los contribuyentes al mismo tiempo que no hubiesen presentado en esta Secretaria las relaciones de riqueza segun la legislación vigente, lo verificarán en el término improrogable de 15 dias, los que vencen el 22 del actual, advirtiéndole á los morosos les parará el perjuicio que la misma ley determina. Povedilla y Octubre 7 de 1857.—Ramon Camacho.—Por su mandado, Pedro Hérizo, Srio.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Setiembre último, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

»Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la importancia de reunir en la Asesoría general de este Ministerio el mayor número de datos para formar la estadística general del ramo de Hacienda, de los que carece en el día por no haber disposicion alguna que imponga á los Jueces ordinarios el deber de remitir estados anuales segun lo efectúan los especiales conforme á la Real orden circular de 10 de Enero de 1854; y deseando al propio tiempo no aumentar con un trabajo extraordinario los muchos é importantes que aquellos tienen á su cargo; se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto con la indicada Asesoría: Que los Jueces del fuero ordinario remitan á este Ministerio por conducto de aquella dependencia una copia ó duplicado de la hoja estadística que forman los mismos con arreglo al Real decreto de 5 de Diciembre de 1855 é instrucciones posteriores sobre la materia, siempre que en el pleito á que dicha hoja se refiere se halle interesada la Hacienda por cualquier concepto que sea. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que comunicándola á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, tenga puntual y exacto cumplimiento lo dispuesto por S. M.»

Y dada cuenta en Sala de gobierno, se ha mandado guardar y cumplir, y que se circule á V. como lo verifico.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 11 de Octubre de 1857.—Vicente M. de Canta.—Sr. Juez de primera instancia de....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

D. Pablo Vignote y Blanco, Juez de

primera instancia de esta villa de Hellin y su Partido. Por el presente se hace saber: Que en los autos que se dirán, en este Juzgado se han seguido y ha recaído el que copiado es como sigue.—Auto.—En la villa de Hellin á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. D. Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia de dicha Villa y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Gonzalo Marin y Llorente, vecino de Calasparra: Resultando de la informacion testifical que el susodicho no posee bienes ni rentas de ninguna clase: Resultando del certificado del Secretario del Ayuntamiento de Calasparra que el Gonzalo Marin y Llorente no posee bienes de ninguna naturaleza: Considerando que el Promotor fiscal y re-

presentante de la Hacienda se allanan á dicha declaracion de pobreza: Considerando que D. José María Buitrago no ha evacuado el traslado que se le confirió y se han seguido los autos en su rebeldia: Vistos los artículos ciento ochenta y siguientes y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil:—Fallo: Que debo declarar y declarar por ahora pobre para litigar á Gonzalo Marin y Llorente y mando se le ayude y defienda como á los de su clase, y en el papel correspondiente; y que además de notificarse estas providencias á las partes y los estrados del Juzgado respecto al Buitrago y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del edificio del mismo, se inserte en el Boletin oficial de la provincia: Pues así por esté su auto lo proveyó, mandó y firmará dicho Sr. Juez de que doy fé.

Pablo Vignote y Blanco.—Ante mí.— Pio Sanchez Griñan. Dado en Hellin á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. Pablo Vignote y Blanco.—P. S. M., Pio Sanchez Griñan.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBAÑEZ.**

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca, captura y conduccion con seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez de Pascual Cañabate Villanueva, hijo de Pascual y de Maria, natural y vecino de Alcalá del Jucar, soltero, alpargatero, de veinte y un años de edad, cuyas señas personales y del trage se

anotarán despues, con obgeto de que estinga la pena que se le ha impuesto en la causa criminal que se le ha seguido, por allanamiento de la casa de su convecina Isabel Parra Garcia, Casas-Ibañez 10 de Octubre de 1857, Martin Valiente.

**Señas.**

Estatura baja, pelo y cejas rojo claro, ojos azules, cara redonda, nariz afilada, barba ninguna, color blanco.—Vestido con camisa de lienzo de algodón, calzoncillos de lienzo de la tierra, chaleco de piqué color de mahon, con ramos verdes y encarnados, calcetas de trama blanca con travillas, un gorro de lana encarnado, y por su reverso de color de ceniza, alpargates de cara corta, y una manta de pañete del pais, con listas blancas y rojas.

**Cuarto Tercio de la Guardia civil.**

**Provincia de Albacete.**

Extracto de los servicios prestados por la fuerza del cuerpo en esta provincia en todo el mes de Setiembre próximo pasado.

Puestos.	Dias.	HECHOS NOTORIOS.
Chinchilla.	5	Fué detenido un paisano por dar de palos á una mujer.
Pozo-cañada.	6	Se recogió una escopeta por usarla su dueño sin licencia.
	14	Idem idem por idem.
Hellin.	21	Fueron detenidos tres paisanos por cortar leña sin autorizacion.
	6	Fueron recogidas doce escopetas por usarlas sus dueños sin licencia.
Yeste.	4	Fué aprehendido un paisano por robo de varios efectos.
	16	Lo fueron tambien siete paisanos autores de un asesinato.
	22	Idem otros tres Gitanos por robo de tres caballerias.
Alcaráz.	29	Fué aprehendido un paisano por robo.
	4	Fué aprehendido un paisano por robo de un burro.
Alatoz.	8	Tambien lo fueron detenidos otros dos paisanos por quimeristas y alborotadores.
Villar.	5	Se recogió una escopeta por usarla su dueño sin licencia.
Villarrobledo.	12	Fué aprehendido un paisano por robo de tres mantas.
Balazote.	21	Tambien fueron detenidos cinco paisanos por cortar leña sin autorizacion.
Minaya.	20	Fueron puestos á disposicion de la autoridad siete paisanos que embriagados se hallaban escandalizando la poblacion.
Ontur.	50	Fué detenida una muger por robo.
Matanza.	29	Lo fueron tambien tres paisanos por robo de patatas.
Albacete.	50	Fueron recogidas dos escopetas por usarlas sus dueños sin licencia.
Bonete.		Prestó el servicio de carretera sin novedad.
Almansa.	Id.	Id.
Caudete.	Id.	Id.
La Gineta.	Id.	Id.
La Roda.	Id.	Id.
Tobarra.	Id.	Id.
Cancarig.	Id.	Id.
Peñas.	Id.	Id.
Elche.	Id.	Id.
Fábricas.	Id.	Id.
Ballestero.	Id.	Id.
Ossa.	Id.	Id.
Bonillo.	Id.	Id.
Tarazona.	Id.	Id.
Casas-Ibañez.	Id.	Id.
Valdeganga.	Id.	Id.

**RESUMEN.**

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del Ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y presentados á la justicia ordinaria.	Contrabandos cogidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
16	41			9		17	56

Albacete 6 de Octubre de 1857.—El Comandante, Antonio Conti y Galiano.

OTRA

El Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo en circular de 9 del actual número 22 me dice lo siguiente.

Consta á V. que el artículo 30 del capítulo 5.º del Reglamento para el servicio del cuerpo dice.—Corresponde también á la Guardia civil y es de su obligación, con sujeción á lo prevenido en este Reglamento y á las instrucciones particulares que se le dieren velar sobre la observación de las leyes relativas: 1.º A los caminos, portazgos, pontazgos y barcajes: 2.º A la conservación de los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los particulares: 3.º A la observación de las leyes sobre uso de armas, caza y pesca: 4.º A la conservación de los pastos del comun de vecinos y bienes de propios: 5.º A los demás ramos y propiedades que forman parte de la riqueza pública ó comunal: 6.º A la conservación de todas las propiedades de los particulares —Artículo 31.—La Guardia civil como consecuencia de lo que previene el artículo anterior velará constantemente sobre todo lo que constituye la policía rural respecto á que no se toquen los árboles que se hallan en los caminos y sotos; que no se introduzcan ganados en los montes y terrenos particulares que sean vedados, procediéndose á la detención de las personas que en los montes se hallen fuera del camino con instrumentos de corta ó arranque, impedir que dentro de los mismos montes se enciendan fuegos ni se hagan cortas antes de salir el sol y despues de ponerse, con todo lo demas que concierne á la conservación de la propiedad y represion de los ataques que pueda experimentar, auxiliando para ello á los Guardas y demás que reclamen su auxilio.—Y como estos artículos son de tanta importancia para asegurar la propiedad en los campos y despoblados, pudiendo ser desconocidos á muchos propietarios; para que con arreglo á ellos sepan que sus Guardas y dependientes puedan reclamar el auxilio de la Guardia civil, se servirá V. rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia que esta circular se inserte en el Boletín de la misma.

Lo que traslado á V. S. por si se digna disponer se inserte el anterior escrito en el Boletín oficial de esta provincia como desea S. E. y con el fin que llegue á conocimiento del público para los usos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 10 de Octubre de 1857.—El Comandante de Provincia, Antonio Conli y Galiano.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En armonía con lo prescrito en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856 el domingo primero del mes de No-

viembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno, la subasta y adjudicación de la impresion y circulación del Boletín oficial, durante el año 1858, con arreglo á las condiciones siguientes, determinadas en diversas Reales órdenes. Alicante, 2 de Octubre de 1857.—José María Palarea.

Pliego de condiciones á que se hace referencia anteriormente.

1.º Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados durante todo el tiempo que media desde hoy y el día mismo de la subasta, depositándolos en el buzón, colocado al efecto, en la portería de este Gobierno, ó dirigiéndolos á mi Autoridad directamente por el correo, francos de porte; redactados en la forma siguiente:

D N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alicante los martes, miércoles, viernes y sábados de todo el año 1858 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos días, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletín, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio,» toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid; así como también los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856 y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del citado año 39.

3.º La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho dividido en cuatro planas, con cuatro columnas, del ancho de 9 emes de parangona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamentos, ect. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.º Los anuncios relativos á la Administración de Bienes nacionales se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.º Al primer Boletín de cada mes,

se acompañará por separado, el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con espresion del número de aquel que les contenga y de la circular en que se inserten.

9.º Por cada ejemplar del Boletín incluso los respectivos suplementos se se ha de pagar.....céntimos, por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose también al mismo precio la venta de números sueltos.

10.º He de entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputación provincial uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, los necesarios para los Negociados de la Secretaría de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que los requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía General del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al Gobernador civil.

- Comandante general. Diputados á Cortes. Diputados provinciales. Jefe de la guardia civil. Comisario de Vigilancia. Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales. Jefes de Hacienda de la provincia. Vicaria Eclesiástica de la Diócesis. Ayuntamientos. Juzgados. Biblioteca provincial. Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y Comision general de Estadística del Reino.

11.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

12.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia. De la Diputación provincial. De la Comandancia general. De los oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del Territorio. De los Juzgados. De las oficinas de desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigiera la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ó oficina que lo reclamase.

13.º La publicación del Boletín oficial, se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14.º Para hacer proposiciones en la subasta del Boletín, será necesario:

1.º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación: 2.º acreditar el depósito de 12,000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

15.º Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados, que deseen tomar parte en la licitacion, advirtiéndoles que todo esto debe entenderse sin perjuicio de las demás prevenciones que el Gobierno tenga á bien dictar, las cuales se publicarian con la anticipacion oportuna al acto de la subasta.—Palarea.

PARTE NO OFICIAL.

Vapores de Mellec.

COMPANIA BOFILL MARTORELL Y COMPANIA.

Almogavar..... Berenguer..... Linea desde Marsella hasta Southampton tocando en Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Santander, Southampton y el Harre. Se toma carga para Londres directamente añadiendo el porte Ferro-carriil desde Southampton hasta Lóndres.

Tharsis... Pelayo... Vifredo... Linea desde Marsella hasta Cádiz tocando en Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Algeciras y Cádiz.

ALMOGAVAR. Saldrá para Marsella y sus escalas del 15 al 15 del actual. BERENGUER. Saldrá para Marsella y sus escalas del 25 al 25 del actual. PELAYO. Saldrá para Cádiz y sus escalas del 18 al 20 del actual. VIFREDO Saldrá para Marsella y sus escalas del 21 al 22 del actual.

Terapéutica, Farmacológica, Veterinaria.

Clasificación de los medicamentos con arreglo á la parte del organismo en donde mas especialmente desenvuelven sus efectos terapéuticos. Por D. Pedro Cuesta Catedrático de Patología y Terapéutica de la escuela veterinaria de Zaragoza.

Este cuadro sinóptico tan sumamente curioso como instructivo esmeradamente litografiado en papel marquilla superior, digno de adornar el estudio de todo Profesor, ha merecido la aprobación de cuantos Doctores en medicina y Veterinarios lo han examinado declarando encontrarlo por su novedad y doctrina á la altura de la ciencia. Véndese en Madrid en la Redaccion del periódico, La Veterinaria española calle de San Roque número 8 cuarto, bajo derecha, y en Zaragoza Imprenta de D. Antonio Gallifa, á 8 rs. ejemplar.

También se encuentra un informe nosomográfico de la enfermedad enzootica del ganado lanar de la cabaña de Zaragoza por el mismo autor á 5 rs.

IMPRENTA DE LA UNION.